

El papel de la familia y del Estado en la educación, a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia

MARÍA MUÑOZ ORTIZ

FÉLIX BURGOS FERNÁNDEZ

1. El papel de la familia en la educación de la persona

El amor, en sentido general, es una respuesta afectiva de toda la persona que implica el reconocimiento de la dignidad del otro, pero también el asombro afectivo y la contemplación de su dignidad y grandeza, de donde nace la disponibilidad a comprometerse para defender su dignidad y belleza.

Para la persona, tomar conciencia de sí misma no es algo accesorio, que pueda o no ocurrir. La autoconciencia es el acto propio de la persona, decisivo para su autorrealización. Solamente de ese modo se puede hacer no sólo lo que es justo, sino también vivir esa acción como propia, como algo que la pertenece y la constituye esencialmente.

Esta autoconciencia es posible solamente a través de la mediación del otro, es decir, en la medida en que otro, dirigiéndose a mí, despierta mi conciencia sobre lo que debo realizar en la vida. Comienzo a existir como ser autoconsciente al recibir la llamada del otro y responder a ella.

En este sentido ser persona es por su propia naturaleza comunión. La relación con otra persona, de hecho, no crea ni el sujeto ni su conciencia, sino que se integra su realidad. En la relación interpersonal, y en particular en la educación, el hombre coopera con Dios en la creación de la interioridad del otro. Esto es de decisiva importancia, porque nos empuja a rechazar cualquier pretensión de un hombre de considerar a otro hombre como producto de su iniciativa.

Nuestros hijos justamente a causa de esa original donación del ser y del sentido por parte de Dios, no nos pertenecen, pertenecen a un destino infinitamente más grande, hacia el que nosotros solamente nos esforzamos en lo posible en guiarles y, en todo caso, acompañarles. A la vez, cada uno de nosotros es, en cierto sentido, la suma del amor que le ha sido dado ya que otros hombres participan realmente en la creación de nuestra personalidad concreta, tanto que no seríamos lo que somos sin ellos. Existen relaciones humanas decisivas, y nuestro destino depende en gran medida de cómo las vivimos.

Comprender la familia como comunión de personas significa comprender la familia como lugar de esas relaciones decisivas, punto de encuentro, si no de todas, al menos de algunas de ellas.

La filosofía puede enseñarnos que el hombre es persona, y que todo hombre tiene derecho a ser reconocido y aceptado como persona. Pero para conocer concretamente qué es una persona y qué es el amor y que este es la única actitud adecuada para con la persona, hemos de aprenderlo, sobre todo, en las primeras relaciones interpersonales en la familia.

La Doctrina Social de la Iglesia considera a la familia como “primera sociedad natural, titular de derechos propios y originarios. Es el centro de la vida social y el lugar primario de relaciones interpersonales, la ‘célula primera y vital de la sociedad’. Es el fundamento de la vida de todas las personas y el prototipo de toda organización social. Desplazar y relegar a la familia a un papel secundario, excluyéndola del lugar que le corresponde en la sociedad, supone ‘causar un grave daño al auténtico crecimiento de todo el cuerpo social’” (CDSI, 211)¹.

La familia es un espacio de comunión cuyo fin es desarrollarse como “auténtica comunidad de personas gracias al incesante dinamismo del amor, dimensión fundamental de la experiencia humana, cuyo lugar privilegiado para manifestarse es precisamente la familia” (CDSI, 221). Gracias a ese amor –elemento esencial– cada persona es reconocida, aceptada y respetada en su integridad, de ahí que sea ese clima de afecto natural que se vive en el seno de una familia donde las personas son reconocidas y responsabilizadas en toda su integridad (CDSI, 212).

Las obligaciones de sus miembros no son limitadas por las condiciones de un contrato, sino que derivan de su misma esencia: “fundada sobre un pacto conyugal irrevocable y estructurada por las relaciones que derivan de la generación o adopción de los hijos” (CDSI, 212).

¹ CDSI: Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia.

La familia es la comunidad natural en donde se experimenta la sociabilidad humana. En ella “se inculcan desde los primeros años de vida los valores morales, se transmite el patrimonio espiritual de la comunidad religiosa y el patrimonio cultural de la nación. En ella se aprenden las responsabilidades sociales y la solidaridad” (CDSI, 213)

La familia, construyendo cada día esta red de relaciones interpersonales, se convierte así en la “primera e insustituible escuela de socialidad, ejemplo y estímulo para las relaciones comunitarias más amplias en un clima de respeto, justicia, diálogo y amor” (CDSI, 221). Ella “se configura como el instrumento principal e insustituible para el crecimiento integral de toda persona y para su positiva inserción en la vida social” (CDSI, 227).

2. Familia y libertad de educación

La libertad se relaciona al menos de tres formas diferentes con la educación: en primer lugar, la libertad es el propósito primero de la educación, al tener esta por objeto la formación de seres humanos libres. En segundo lugar, los sistemas democráticos reconocen legalmente la libertad de enseñanza² y, finalmente, los Derechos Humanos y las legislaciones nacionales reconocen la libertad de los padres a elegir el tipo de educación que sea conforme a sus convicciones morales y religiosas.

Esta libertad de enseñanza –reconocida a nivel nacional e internacional– obliga a los Estados a favorecer o al menos permitir una oferta suficiente.

La Constitución Española convierte al Estado en garante de unos mínimos que resultan obligatorios y gratuitos obligándose, por tanto, a financiar. Si el Estado se obliga a sí mismo a financiar la educación, debe también respetar el derecho que reconoce en los padres a elegir una educación conforme a sus convicciones morales, filosóficas o pedagógicas.

El derecho y el deber de los padres a la educación de sus hijos se puede considerar esencial –está relacionado con la transmisión de la vida–, original y primario respecto al deber educativo de los demás –por la unicidad de la relación de amor que existe entre padres e hijos–, insustituible e inalienable. Es por ello que este derecho y deber “no puede ser totalmente delegado o usurpado por otros”. Al ser un deber primario que la familia no puede des-

² En nuestro caso, en España, se reconoce en el artículo 27.1 de la Constitución que contiene un doble derecho: “la libertad de cátedra que ampara a los docentes a enseñar sus conocimientos sin la tutela del Estado” y “el derecho de los particulares y asociaciones a crear centros docentes dentro de los límites que las leyes establezcan”.

cuidar o delegar, “no puede ser cancelado por el Estado, antes bien, debe ser respetado y promovido” (CDSI, 239).

Los padres son los primeros educadores de sus hijos pero no los únicos. Existen otras instancias civiles y eclesiales que intervienen en su educación. Estas son necesarias y cada una intervendrá “con su competencia y contribución propias”, contando con la colaboración de los padres. Señala la Doctrina Social, en este sentido, que “los padres tienen el derecho a elegir los instrumentos formativos conforme a sus propias convicciones y a buscar los medios que puedan ayudarles mejor en su misión educativa, incluso en el ámbito espiritual y religioso. Las autoridades públicas tienen la obligación de garantizar este derecho y de asegurar las condiciones concretas que permitan su ejercicio. En este contexto, se sitúa el tema de la colaboración entre familia y la institución escolar” (CDSI, 240)

La libertad de educación engloba el que los padres tengan “el derecho de fundar y sostener instituciones educativas” (CDSI, 241).

La autonomía deseable de la comunidad política y de la Iglesia, no supone que se excluya la colaboración entre ellas, pero dentro de las “formas estables de relación e instrumentos aptos para garantizar relaciones armónicas” (CDSI, 427), la Iglesia pide respecto del Estado por, entre otras, la libertad de enseñanza, de elección, de educación y de asociarse para fines educativos y culturales.

Partiendo de la consideración de que la libertad de elección en educación en España es algo relativo –al venir fijadas oficialmente la escolaridad de los niños y adolescentes, los contenidos curriculares a impartir en todos los cursos y etapas, las horas mínimas de cada una de las materias, las condiciones de promoción y titulación, los requerimientos de los profesores para impartir clase,...– deberíamos reflexionar sobre cómo legalmente se limita la oferta de los centros siendo las diferencias reales entre ellos mínimas.

Se produce así un efecto casi necesario socialmente: todos los centros “terminan pareciéndose mucho y diferenciándose sobre todo por la estructura socioeconómica de los potenciales electores de esa enseñanza. Al final terminan siendo los barrios los que marcan los resultados de las escuelas”, lo que significa que la libertad de elección está relacionada con la cuestión de la búsqueda de la equidad en el sistema educativo.

3. La persona y la vida social

“Toda la vida social es expresión de su inconfundible protagonista: la persona humana” (CDSI, 106) ya que el hombre es el sujeto, el fundamento y el fin de

toda la vida social. Sólo si se reconoce la dignidad de la persona es posible el crecimiento personal y común.

Una sociedad es un conjunto de personas ligadas de manera orgánica por un principio de unidad que supera a cada una de ellas. Perdura en el tiempo recogiendo el pasado y preparando el futuro. La vida en la comunidad es una característica natural que distingue al hombre. La actuación social es un signo particular del hombre y de la humanidad: el de la persona que interviene en la comunidad de personas. Ello forma parte de su propia naturaleza.

Hablar de una sociedad justa supone pensar –a la luz de la concepción de persona que hemos considerado– que ha de estar basada en el respeto a la dignidad trascendente de cada uno de sus miembros. La persona representa el fin último de la sociedad, que ha de estar a ella ordenada. “El orden social, pues, y su progresivo desarrollo en todo momento debe subordinarse al bien de la persona, ya que el orden real debe someterse al orden personal, y no al contrario” (CDSI, 132).

“Ni su vida, ni el desarrollo de su pensamiento, ni sus bienes, ni cuantos comparten sus vicisitudes personales y familiares pueden ser sometidos a injustas restricciones en el ejercicio de sus derechos y de su libertad” (CDSI, 133). Las autoridades públicas deberán, entonces, estar vigilantes a que una posible restricción de la libertad o la imposición de cargas concretas a la actuación de la persona no lesione nunca su dignidad y exista garantía y respeto real a los derechos humanos.

El hombre es el sujeto, el fundamento y el fin de la vida social, de ahí que “toda la doctrina social se desarrolla [...] a partir del principio que afirma la inviolable dignidad de la persona humana” (CDSI, 107).

La sociabilidad humana reviste múltiples expresiones, no homogéneas ni uniformes, para todos los grupos sociales. “El bien común depende, en efecto, de un sano pluralismo social. Las diversas sociedades están llamadas a constituir un tejido unitario y armónico en cuyo seno sea posible a cada una conservar y desarrollar su propia fisonomía y autonomía” (CDSI, 135).

A fin de fomentar y favorecer la participación en la vida social, es preciso impulsar la acción del mayor número de personas en ella y alentar la creación de asociaciones e instituciones de libre iniciativa. Esta socialización expresa “la tendencia natural que impulsa a los seres humanos a asociarse con el fin de alcanzar objetivos que exceden las capacidades individuales. Desarrolla las cualidades de la persona, en particular, su sentido de iniciativa y de responsabilidad. Ayuda a garantizar sus derechos” (CDSI, 151).

La sociedad civil es un conjunto de relaciones y de recursos, culturales y asociativos, que persigue el bien común. Se caracteriza por “su capacidad

de iniciativa, orientada a favorecer una convivencia social más libre y justa, en la que los diversos grupos de ciudadanos se asocian y se movilizan para elaborar y expresar sus orientaciones, para hacer frente a sus necesidades fundamentales y para defender su legítimos intereses” (CDSI, 417).

Por ello, “es esencial que el crecimiento de la vida democrática comience en el tejido social. Las actividades de la sociedad civil –sobre todo de voluntariado y cooperación en el ámbito privado-social, sintéticamente definido “tercer sector” para distinguirlo de los ámbitos del Estado y del mercado– constituyen las modalidades más adecuadas para desarrollar la dimensión social de la persona, que en tales manifestaciones puede encontrar espacio para su plena manifestación. La progresiva expansión de las iniciativas sociales fuera de la esfera estatal crea nuevos espacios para la presencia activa y para la acción directa de los ciudadanos, integrando las funciones desarrolladas por el Estado” (CDSI, 419).

La persona, además, debería encontrar en la sociedad –expresados y vividos– los valores que influyen en los procesos formativos. Será, por tanto, deber de la sociedad, civil, en cuanto se trata del bien común, vigilar con el fin de que se asegure un sano ambiente físico y moral en las escuelas y se promuevan las condiciones que respondan a la positiva petición de los padres o cuenten con su libre adhesión.

4. El papel del Estado en la educación

Hemos señalado anteriormente que la riqueza de la persona humana ha de ser entendida en todo momento en su irrepetible singularidad. Es decir, existe como subjetividad, como centro de conciencia y de libertad, cuya particularidad y circunstancias vitales hacen que sea necesario promover hacia ella el respeto por parte de todos y, especialmente, de las instituciones políticas y sociales y de sus responsables. Comporta, además, que “el primer compromiso de cada uno hacia el otro, y sobre todo de estas mismas instituciones, se debe situar en la promoción del desarrollo integral de la persona” (CDSI, 131).

Y surge aquí cuál será el papel a desempeñar por el Estado.

El punto de partida será el de que el Estado “debe aportar un marco jurídico adecuado para el libre ejercicio de las actividades de los sujetos sociales y estar preparado a intervenir, cuando sea necesario y respetando el principio de subsidiaridad, para orientar al bien común la dialéctica entre las libres asociaciones activas en la vida democrática” (CDSI, 418). “La acción del Estado y de los demás poderes públicos debe conformarse al principio

de subsidiariedad y crear situaciones favorables al libre ejercicio de la actividad económica; debe inspirarse en el principio de solidaridad y establecer los límites a la autonomía de las partes para defender a la más débil. La solidaridad sin subsidiariedad puede degenerar fácilmente en asistencialismo, mientras que la subsidiariedad sin solidaridad corre el peligro de alimentar formas de localismo egoísta” (CDSI, 351)

La tarea fundamental del Estado será la de definir un marco jurídico idóneo capaz de regular las relaciones económicas con el fin de salvaguardar cierta igualdad entre las partes. La acción del Estado ha de ser una garantía para la libertad de los individuos y la propiedad, así como de la eficiencia de los servicios públicos y no deberá “ocasionar un menoscabo en las diversas actividades de mercado, cuyo desarrollo debe permanecer libre de superestructuras y constricciones autoritarias” (CDSI, 352).

A su vez, el Estado deberá determinar su acción buscando un justo equilibrio entre la libertad privada y la acción pública, entendida esta como intervención directa en la economía o como apoyo y ayuda al desarrollo económico. “La intervención pública deberá atenerse a criterios de equidad, racionalidad y eficiencia, sin sustituir la acción de los particulares, contrariando su derecho a la libertad de iniciativa económica. El Estado, en este caso, resulta nocivo para la sociedad: una intervención directa demasiado amplia termina por anular la responsabilidad de los ciudadanos y produce un aumento excesivo de los aparatos públicos, guiados más por lógicas burocráticas que por el objetivo de satisfacer las necesidades de las personas” (CDSI, 354).

El sistema económico-social debe caracterizarse por la presencia conjunta de la acción pública y privada, incluida la acción privada sin fines de lucro. Se configura así una pluralidad de centros de decisión y de lógicas de acción. El papel del Estado ha de ser el de valorizar las iniciativas sociales y económicas promovidas por la sociedad civil. Esta, organizada en sus cuerpos intermedios, ha de ser capaz de contribuir al bien común basando su relación en la colaboración y la complementariedad.

Por otro lado, la DSI establece con claridad (CDSI, 214) la prioridad de la familia sobre la sociedad y sobre el Estado ya que precede, por su importancia y valor, a las funciones que estas deben desempeñar. La familia encuentra su legitimación en la propia naturaleza humana y no en el reconocimiento del Estado y, por tanto, la sociedad y el Estado han de estar en función de la familia y no al revés: “todo modelo social que busque el bien del hombre no puede prescindir de la centralidad y de la responsabilidad social de la familia”.

La sociedad en su conjunto –y las instituciones estatales en particular–, está llamada a reconocer el papel fundamental que la familia representa

en ella, el beneficio y el bien que reporta y el compromiso que asume con el bien común. Esto exigirá que “la acción política y legislativa salvaguarde los valores de la familia, desde la promoción de la intimidad y la convivencia familiar, hasta el respeto de la vida naciente y la efectiva libertad de elección en la educación de los hijos” (CDSI, 253).

Este reconocimiento legal y estatal de la familia no es especial ni inmerecido, sino que nace de la consideración de “la dimensión familiar como perspectiva cultural y política, irrenunciable en la consideración de las personas”. No ha de colocarse “como alternativa de los derechos que las personas poseen individualmente, sino más bien como su apoyo y tutela” ya que “las personas no deben ser consideradas sólo singularmente, sino también en relación a sus propios núcleos familiares, cuyos valores específicos y exigencias han de ser tenidos en cuenta” (CDSI, 254).

La DSI reconoce el “derecho de las familias y de las personas a una escuela libre y abierta” marcando como contrapartida “el compromiso por la educación y la formación de la persona” como “primera solicitud de la acción social de los cristianos” (CDSI, 557).

Igualmente establece el derecho de los padres a “sostener instituciones educativas” estableciendo que “las autoridades públicas deben cuidar que las subvenciones estatales se repartan de tal manera que los padres sean verdaderamente libres para ejercer su derecho, sin tener que soportar cargas injustas” y que “no deben soportar, directa o indirectamente, aquellas cargas suplementarias que impidan o limiten injustamente el ejercicio de esta libertad” (CDSI, 242).

Reconoce incluso como injusticia y merma de la garantía de ese ejercicio de libertad “el rechazo de apoyo económico público a las escuelas no estatales que tengan necesidad de él y ofrezcan un servicio a la sociedad civil” y señala que “cuando el Estado reivindica el monopolio escolar, va más allá de sus derechos y conculca la justicia. El Estado no puede, sin cometer injusticia, limitarse a tolerar las escuelas llamadas privadas. Éstas representan un servicio público y tienen, por consiguiente, el derecho a ser ayudadas económicamente” (CDSI, 242).

Se ha citado anteriormente el principio de subsidiaridad como marco a ser respetado en la actuación del Estado. Este es principio permanente³

³ Se consideran principios permanentes la dignidad de la persona humana, del bien común, de la subsidiaridad y de la solidaridad. Estos principios tienen “carácter general y fundamental, ya que se refieren a la realidad social en su conjunto”. Son permanentes en el tiempo y tienen universalidad de significado por lo que la Iglesia los señala como “primer y fundamental parámetro de referencia para la interpretación y valoración de los fenómenos sociales, necesario porque de ellos se pueden deducir los criterios de discernimiento y de guía para la acción social, en todos los ámbitos” (CDSI, 161).

de la enseñanza social católica. En base a él, no es posible promover la dignidad de la persona si no se cuidan todas las agrupaciones de tipo económico, social, cultural, deportivo, recreativo, profesional y político –familia, grupos, asociaciones, realidades territoriales locales,...– propias de la sociedad civil.

Esta sociedad civil es entendida como “el conjunto de las relaciones entre individuos y entre sociedades intermedias, que se realizan en forma originaria y gracias a la subjetividad creativa del ciudadano” es lo que conocemos como tejido social y “constituye la base de una verdadera comunidad de personas, haciendo posible el reconocimiento de formas más elevadas de sociabilidad” (CDSI, 185).

Este principio presenta dos implicaciones (CDSI, 186 y 187), una en sentido positivo por el cual aquellas funciones que los cuerpos sociales intermedios pueden desarrollar adecuadamente –en aras del bien común– deben ser permitidas y apoyadas por el Estado a través de ayudas económicas, institucionales y legislativas y, otra, en sentido negativo por la que el Estado debe abstenerse de todo aquello que restrinja, de hecho, el espacio vital de las entidades menores, no debiendo suplantar su propia iniciativa ni sus responsabilidades. Su acción tendrá que evitar “las formas de centralización, de burocratización, de asistencialismo, de presencia injustificada y excesiva del Estado y del aparato público” señalando incluso que “la ausencia o el inadecuado reconocimiento de la iniciativa privada, incluso económica, y de su función pública, así como también los monopolios, contribuyen a dañar gravemente el principio de subsidiaridad”.

La DSI considera de máxima importancia este principio de subsidiaridad ya que los organismos estatales pueden encontrar en su actuación grandes elementos de desarrollo del cuerpo social, de su iniciativa y su responsabilidad: “el respeto y la promoción efectiva del primado de la persona y de la familia; la valoración de las asociaciones y de las organizaciones intermedias, en sus opciones fundamentales y en todas aquellas que no puedan ser delegadas o asumidas por otros; el impulso ofrecido a la iniciativa privada, a fin que cada organismo social permanezca, con las propias peculiaridades, al servicio del bien común; la articulación pluralista de la sociedad y la representación de sus fuerzas vitales; la salvaguardia de los derechos de los hombres y de las minorías; la descentralización burocrática y administrativa; el equilibrio entre la esfera pública y la privada, con el consecuente reconocimiento de la función social del sector privado, una adecuada responsabilización del ciudadano para ‘ser parte’ activa de la realidad política y social del país” (CDSI, 187)

Junto a este reconocimiento también se deja la valoración de las distintas circunstancias y tiempos que pueden hacer –en atención al bien

común de la sociedad– que el Estado asuma determinadas funciones. Así, habrá ocasiones en las que sea necesario que este desarrolle funciones de suplencia a causa de “la imposibilidad de que la sociedad civil asuma autónomamente la iniciativa” o en “realidades de grave desequilibrio e injusticia social, en las que sólo la intervención pública puede crear condiciones de mayor igualdad, de justicia y de paz” (CDSI, 188). No obstante, esta suplencia estatal no debería prolongarse más allá de lo estrictamente necesario –se le da un carácter, pues, de excepcionalidad–.

Junto al principio de subsidiariedad, y como consecuencia directa de él, se encuentra el principio de participación, expresado como las “actividades mediante las cuales el ciudadano, como individuo o asociado con otros, directamente o por medio de los propios representantes, contribuye a la vida cultural, económica, política y social de la comunidad civil a la que pertenece” (CDSI, 189).

La participación engloba todos los ámbitos de la vida social –mundo del trabajo, actividades económicas, la información, la cultura, la vida social y política, ...– y ha de ser una de las mayores aspiraciones del ciudadano, llamado a “ejercitar libre y responsablemente el propio papel cívico con y para los demás” (CDSI, 190)

El que la democracia sea participativa supone que todos los sujetos que forman parte de la sociedad, en los niveles en que actúen, han de ser informados, escuchados y estar implicados en la consecución del bien común.